

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	JAQUELINE MONTOYA NARANJO
Radicado	05001-31-03-014-2020-00260-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Cumplido con el requisito exigido en el auto que inadmitió la demanda y como ahora si la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAQUELINE MONTOYA NARANJO, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No.	Capital o Saldo Insoluto	Intereses Corrientes o de Plazo	Tasa Int. Mora	Fecha de Mora
6140097713	\$129.420.595	Causados y no pagados a la tasa del 11.00090% E.A. desde 10/08/2020 hasta 10/10/2020 por valor de \$3.245.516	Máxima legal	27/10/2020
6140092107	\$21.646.139	Causados y no pagados a la tasa del 17.3392% E.A. desde 20/07/2020 hasta 20/10/2020 por valor de \$2.521.066	Máxima legal	27/10/2020
6140093896	\$19.072.388	Causados y no pagados a la tasa del 15.3021% E.A. desde 25/07/2020 hasta 25/09/2020 por valor de \$713.300	Máxima legal	27/10/2020

Segundo. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa pactada siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde la fecha de mora del respectivo título valor hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Tercero. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Cuarto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Reconocer personería a la Dra. Angela María Zapata Bohórquez con T. P. 156.593 del C. S. de la J., según endoso en procuración para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**066a30ab21040e0069c73d3b5b0a270eb3eaa6a72f1da720ed4e6969022
7aa20**

Documento generado en 23/03/2021 02:09:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**